

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 2063
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2009-00097-00
Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo iniciado por el Representante Legal del **BANCOLOMBIA S.A.,-hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra el señor **PEDRO ANTONIO ALVAREZ SIERRA** por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto Interlocutorio No. 0351 del 27 de febrero del 2009**, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo del señor **PEDRO ANTONIO ALVAREZ SIERRA**, por las sumas de dinero relacionadas como capitales y por los intereses. -archivo 01 fl.22-.

A través del **Auto Interlocutorio No. 0446 del 12 de marzo del 2009**, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea el señor **PEDRO ANTONIO ALVAREZ SIERRA** en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs en las siguientes entidades bancarias: **MEGABANCO, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, GRAN BANCO, BANCO COLMENA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AV VILLAS**, y comunicada por *Oficio No. 399 del 12 de marzo de 2009*.-archivo 003 fls. 10 a 12-.

Por **Auto de Sustanciación No. 0695 del 23 de abril del 2009**, se ordenó oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, que el embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A., contra el mismo demandado **PEDRO ANTONIO ALVAREZ SIERRA-Radicación No. 2009-00106-**, y comunicado por *Oficio 0473 del 17 de abril de 2009*, **surtió efectos**.-archivo 03 fl.27.

Por **Auto Interlocutorio No. 1143 del 1º de julio del 2009** se aprobó la subrogación parcial de los derechos del crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** - archivo 01 fl.37-.

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

A través de la **Sentencia No. 0128 del 20 de octubre del 2009**, se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y contra el señor **PEDRO ANTONIO ALVAREZ SIERRA**.-archivo 01 fl. 68-.

A través de **Auto Interlocutorio No. 0440 del 2 de marzo del 2016**, se admitió la Cesión de Crédito que el subrogatario parcial-**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, hace a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, y se reconoció al Dr. Humberto Escobar Rivera como su apoderado.-archivo 02 fl. 65.

A hora bien, revisado el expediente, se advierte, que lleva más de **dos (2) años, inactivo**, en la secretaría del juzgado-**Auto interlocutorio No. 1279 del 21 de mayo del 2019-**, a través del cual se admitió la Cesión del Crédito que **BANCOLOMBIA S.A.**, realizo a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Razones por las que se procederá a terminar el proceso por Desistimiento Tácito, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. archivo 02 fl. 81-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**

RESUELVE

1°. - **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.-hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, contra el señor **PEDRO ANTONIO ALVAREZ SIERRA** por Desistimiento Tácito.

2°. - **ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTs de los bancos **MEGABANCO, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, GRAN BANCO, BANCO COLMENA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AV VILLAS**, de propiedad del demandado- **PEDRO ANTONIO ALVAREZ SIERRA** decretado en el numeral 1° del **Auto Interlocutorio No. 0446 del 12 de marzo del 2009** y comunicado por *Oficio No. 0399 del 12 de marzo de 2009*. **Advertir que la medida debe continuar vigente**, en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá en el proceso ejecutivo iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el mismo demandado **PEDRO ANTONIO ALVAREZ SIERRA-Radicación No. 2009-00106-**, y comunicado por *Oficio 0473 del 17 de abril de 2009*. **Comuníquese.**

4°.- ORDENAR el desglose del título que sirvió de ejecución-Pagaré No. 7620080332 en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito el presente día. Advertir que se entregará en la sede del juzgado-

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

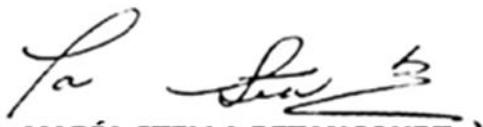
Tuluá, Valle del Cauca

Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 No. 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado este auto.

5º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.

Evelin_____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca